



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 ENE 2022

VISTOS: El Oficio N° 5361-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-TDOC de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **AUGUSTO JAIME SIPIÓN MONTERO** contra el Oficio N° 4434-2021; y el Informe N° 1523-2021/GRP-460000 de fecha 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3270 de fecha 29 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió RECONOCER EN PARTE la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% presentadas entre otros por **AUGUSTO JAIME SIPION MONTERO**, en adelante el administrado;

Que, con Expediente N° 18862 de fecha 10 de septiembre del 2021, el administrado solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura se practique la liquidación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculada en base a la remuneración total o íntegra a partir del mes de mayo de 1990 y continuar percibiéndola en forma permanente, y el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante Oficio N° 4434-2021-GOB.REG-PIURA.DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 07 de octubre de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura emitió respuesta al administrado, indicándole que su solicitud no podría ser atendida ya que la liquidación por Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación se efectúa solo hasta el mes de noviembre del 2012;

Que, con escrito signado con hoja de registro y control N° 23828 de fecha 03 de noviembre de 2021, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4434-2021-GOB.REG-PIURA.DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 07 de octubre de 2021, solicitando se practique Liquidación de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total a partir del mes de mayo de 1990 y continuar percibiéndolo en forma permanente y continua, así como también el pago de los de devengados e intereses legales;

Que, con Oficio N° 5361-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 4434-2021-GOB.REG-PIURA.DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 07 de octubre de 2021;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el acto administrativo impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el **día 19 de octubre del 2021**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 14; en ese sentido, por lo que al haber interpuesto el recurso el **03 de noviembre de 2021**; el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 11 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 02470-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCPENS de fecha 04 de noviembre de 2021



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 ENE 2022

correspondiente al administrado, quien tiene la condición de docente cesante y perteneciente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y; en el rubro "otros", se consigna la Resolución Directoral Regional N° 3270-2014, la cual se analizará a continuación

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3270-2014, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió en su Artículo Primero **RECONOCER EN PARTE** al administrado, el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de su Remuneración total. Sin embargo, es preciso señalar que en dicho artículo no se ha reconocido que el criterio de cálculo en base a la remuneración total se aplique a la mencionada bonificación, desde el año 1990 hasta el año 2012 (año en el que la Ley N° 29944 derogó el artículo 48 de la Ley N° 24029), tampoco ha reconocido devengados e intereses legales, decisión que tiene la calidad de **acto firme** por no haber sido recurrida en tiempo y forma; conforme lo establece el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**. (Texto según el artículo 212 de la Ley N° 27444).;

Que, por otro lado, el Artículo Segundo de la resolución bajo análisis, indica que el pago del derecho a que se refiere el Artículo Primero estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, es decir que será efectiva a partir de la fecha que se aprueba el presupuesto correspondiente, ciñéndose al procedimiento establecido en el **Principio de Legalidad Presupuestal** a que se refiere el artículo 70, Inciso 1, de la Ley N° 30114 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014";

Que, en ese sentido, el inciso 1) numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", señala: **"Equilibrio Presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas Públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"**;

Que, por otra parte, el numeral 4.2 del artículo 4 de la ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, vigente al momento de la emisión del acto administrativo impugnado, establece lo siguiente: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)";

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 ENE 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **AUGUSTO JAIME SIPION MONTERO** contra el Oficio N° 4434-2021-GOB.REG-PIURA.DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 07 de octubre de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **AUGUSTO JAIME SIPION MONTERO** en su domicilio ubicado Calle Los Jacintos N° 108 – Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional